



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 192

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

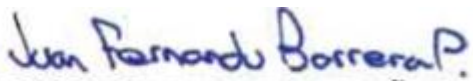
1.- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., esto es indicando los linderos actuales del inmueble nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

2.- Aportarse el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con una vigencia no superior a un (1) mes.

3.- Deberá indicar en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (WhatsApp, Facebook, Skype y correo electrónico). Decreto 806 de 2020.

4.- Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 27 de Enero de 2021

**Por ESTADO N° 004 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*